JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	**410013110003-2024-00163-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTES:	**TERESA DE JESUS GAITAN,** actuando como agente oficioso de su hija IVONNE ALEJANDRA VILLARREAL GAITAN
DEMANDADO:	**JHON JAIRO VILLARREAL FORERO**

La señora TERESA DE JESUS GAITAN, mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de JHON JAIRO VILLARREAL FORERO; sin embargo, debe la parte demandante:

1. Ajustar el poder de la demanda, pues no se indica contra quien va dirigida la demanda (#02 página 44 expediente digital).
2. Aportar el título base de ejecución, esto es, el Acta de Audiencia de Conciliación del expediente 1349 de enero 31 de 2008, expedida por la Comisaría de Familia de esta ciudad, **con constancia de ejecutoria**.
3. Allegar el registro civil de nacimiento de IVONNE ALEJANDRA VILLARREAL GAITAN, legible.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
Jueza

ljcp